



Sesión Número CD-15/2021 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las doce horas del día viernes siete de mayo de dos mil veintiuno.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretaria del Consejo; los Directores Propietarios: Licenciado Juan Francisco Cocar Romano; y Doctor José Francisco Lazo Marín; los Directores Suplentes: Licenciados Francisco Orlando Henríquez Alvarez, Ever Israel Martínez Reyes; Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes; Licenciado Emmanuel Ernesto López Nuñez (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada María Elena Solórzano) y Moisés Salvador Cabrera Alvarenga, (quien fungió como Propietario en sustitución de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada). Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausentes con excusa las Directoras Propietarias Licenciadas María Elena Solórzano Arévalo y Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

PUNTO I El Departamento Jurídico presenta para autorización del Consejo Directivo la "Factibilidad de Asistencia Técnica o Legal no Constitutiva de Procuración para Exdirectores".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Consejo Directivo solicitó al Departamento Jurídico opinión en cuanto a la factibilidad de asistencia técnica o legal, no constitutiva de Procuración para Exdirectores del Consejo Directivo.- 2. Que en respuesta a dicho requerimiento, el Departamento Jurídico en Memorando No. DJ-124/2021 del 21 de abril de 2021, relaciona el Artículo 95 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, concluyendo que la asistencia legal a la que se refiere el citado Artículo, se proporciona cuando los Directores se encuentran ejerciendo su cargo, por lo que no abarca los procesos administrativos o judiciales que puedan darse posteriores al ejercicio del mismo. A pesar de lo anterior, en el citado Memorando se continúa exponiendo lo siguiente: "En los casos de los Juicios de Cuentas instruidos por la Corte de Cuentas de la República no es requerida la Procuración o Intervención por medio de Abogado, ello en vista que devienen del examen que a tal efecto ha realizado la Auditoría de la



Corte de Cuentas, en aquellos señalamientos por deficiencias o hallazgos y se hacen al responsable de la actividad de manera individual y no a la institución; es decir, es una observación a la responsabilidad personal del funcionario o empleado y cuyo desvanecimiento dependerá de los elementos técnicos y argumentativos que sean esgrimidos por éste".- 3. Que además de lo expuesto anteriormente, el Departamento Jurídico establece que para el caso de los Juicios de Cuentas, "si bien la comparecencia es de carácter personal, debe señalarse que la Procuración o Representación de los Exdirectores en éste y en otros casos, por parte de abogados institucionales, no es factible en atención a la prohibición señalada en el Código Procesal Civil y Mercantil, instrumento legal aplicable en los Juicios de Cuentas de forma supletoria; ello no implica que no pueda facilitarse la asistencia técnica por parte del Banco proporcionando información de acuerdo a la naturaleza de la observación".- 4. Que en conclusión el Departamento Jurídico expone, que es factible otorgar asistencia legal y/o técnica a los Exdirectores del Consejo Directivo, siempre y cuando esta asistencia no implique la Procuración por medio de Abogados institucionales, ni implique la entrega de información catalogada como Reservada o Confidencial, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado de la opinión jurídica emitida por el Departamento Jurídico, sobre la factibilidad de asistencia técnica o legal, no constitutiva de Procuración para Exdirectores.- 2. Autorizar que previa solicitud de Exdirectores al Consejo Directivo, remitida a la Presidencia de esta Institución y que cuente con el aval de la Presidencia, se brinde la asistencia legal y/o técnica, siempre y cuando esta asistencia no implique la Procuración por medio de Abogados institucionales, ni implique la entrega de información catalogada como Reservada o Confidencial, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.-----

PUNTO II La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo, el Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR- FEPADE.- El Consejo Directivo considerando: 1. Que en Sesión No. CD-43/92 del 19 de noviembre de 1992, el Consejo Directivo aprobó el Fondo y Programa de Becas para Estudios Técnicos y Universitarios en el País; y en Sesión No. CD-50/93 del 23 de diciembre de 1993 se autorizó el Fondo y Programa de Becas para Estudios



de Economía en el Exterior. Dichos Programas de Becas estaban dirigidos a estudiantes distinguidos con alto potencial con deseos de superación profesional y de escasos recursos económicos. En las referidas Sesiones se designó a FEPADE, para la administración de ambos Fondos y Programas de becas, habiéndose firmado los Convenios de Administración entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo, (FEPADE) en fechas 15 de enero de 1993 y 10 de marzo de 1994, respectivamente.- 2. Que debido a la evolución del funcionamiento de los Fondos y Programas respectivos, se fusionaron ambos Fondos y Programas dando origen al Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR FEPADE, aprobado en Sesión No. CD-46/2003 del 22 de diciembre de 2003.- 3. Que en Sesión No. CD-36/2006, del 25 de septiembre de 2006 se aprobó el Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE, enfocado a estudios técnicos y universitarios en el país, y excepcionalmente para realizar estudios en el exterior.- 4. Que el Departamento de Desarrollo Humano ha revisado el Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE, habiendo determinado la necesidad de actualizarlo, por lo que propone un nuevo Reglamento con el mismo nombre, cuyos cambios se han realizado en atención a las premisas siguientes: a. Se eliminan las gestiones de becas para estudios en el exterior.- b. Se eliminan algunas funciones que carecen de practicidad, que no se realizan actualmente.- c. Se clarifican la mayoría de las disposiciones.- d. Se clarifican conceptos y responsabilidades.- e. Se actualiza con disposiciones autorizadas por el Consejo Directivo.- 5. Que el Reglamento propuesto cuenta con sugerencias y opiniones de los Departamentos Jurídico, Auditoría Interna, y de Riesgos y Gestión Estratégica.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta del Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE.- 2. Derogar el Reglamento del mismo nombre aprobado en Sesión No. CD-36/2006, del 25 de septiembre de 2006.- 3. Aprobar el Reglamento para la Administración del Programa de Becas BCR-FEPADE, adjunto.-----

PUNTO III La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).- El Consejo Directivo,



considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, con base en el Artículo 3 de su Ley Orgánica que establece que le corresponde: Literal g) "Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos", y h) "Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas" y que en su Artículo 67, establece: "El Banco velará por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero; asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores..."- 2. Que en Sesión No. CD-43/2009 del 7 de diciembre de 2009, se aprobó el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central de Reserva de El Salvador y las Instrucciones para el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). El Reglamento ha sido modificado en Sesión No. CD-34/2013 del 24 de septiembre de 2013 y las Instrucciones en Sesiones Nos. CD-38/2011 del 17 de octubre de 2011, CD-20/2013 del 10 de junio de 2013 y CD-34/2013 del 24 de septiembre de 2013.- 3. Que en Sesión No. CD-3/2010 del 25 enero de 2010, se autorizó el inicio de operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, en Sesión No. CD-57/2016 del 19 de diciembre de 2016 se acordó reconocerlo como de importancia sistémica, lo cual implica tener el respaldo legal del Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.- 4. Que el Departamento de Auditoría Interna en Informe AI-123/2019 del 14 de agosto de 2019, informó al Departamento de Pagos y Valores que algunos instrumentos administrativos relacionados con el Sistema LBTR, no se encuentran alineados con la estrategia de seguridad del Banco Central de Reserva de El Salvador y la forma de operar actualmente.- 5. Que en Sesión No. CD-17/2020 del 28 de mayo de 2020 se aprobó el Instructivo de Tesorería Internacional, el cual contiene elementos a considerar en la normativa del Sistema LBTR, en lo relacionado a las transferencias de ingreso y egreso internacional.- 6. Que en Sesión No. CD-5/2021 del 11 de febrero de 2021, se aprobó el "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos", con vigencia a partir del 5 de marzo de 2021, en el cual se ha definido que el horario de



operación de ese Sistema es de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y que en un máximo de 90 días calendarios, a partir de la entrada en vigencia del referido Instructivo, el servicio de pagos inmediatos en dicho Sistema será ofrecido en el horario de 00:00 horas a las 11:40 p.m., todos los días de la semana requiriendo que el Sistema LBTR esté habilitado para esas operaciones en esos mismos horarios.- 7. Que el Departamento de Auditoría Interna, Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, Oficialía de Cumplimiento, Departamentos Jurídico, de Riesgos y Gestión Estratégica y del Exterior, en Memorandos Nos. AI-57/2021 del 2 de marzo de 2021, UVSP-08/2021, CU-96/2021, DJ-75/2021, DRYGE-51/2021 y E-23/2021, todos del 5 de marzo de 2021, respectivamente, remitieron comentarios y recomendaciones al Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), las cuales fueron incorporadas a la normativa en referencia. Asimismo, el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-64/2021 del 17 de marzo de 2021 emitió opinión final favorable.- 8. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-109/2021 del 6 de mayo de 2021, recomienda someter a autorización del Consejo Directivo el Reglamento del Sistema Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central de Reserva de El Salvador y derogar el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en Sesión No. CD-43/2009 del 7 de diciembre de 2009, modificado en Sesión No. CD-34/2013 del 24 de septiembre de 2013 y las Instrucciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), aprobada en Sesión No. CD-43/2009 del 7 de diciembre de 2009, modificadas en Sesiones Nos. CD-38/2011 del 17 de octubre de 2011, CD-20/2013 del 10 de junio de 2013 y CD-34/2013 del 24 de septiembre de 2013.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta del nuevo Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).- 2. Derogar el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central de Reserva de El Salvador y las Instrucciones para el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), aprobados en Sesión No. CD-43/2009 del 7 de diciembre de 2009 y sus modificaciones posteriores en Sesiones Nos. CD-38/2011, del 17 de octubre de 2011, CD-20/2013 del 10 de junio de 2013 y CD-34/2013 del 24 de septiembre de 2013 a partir de la entrada en

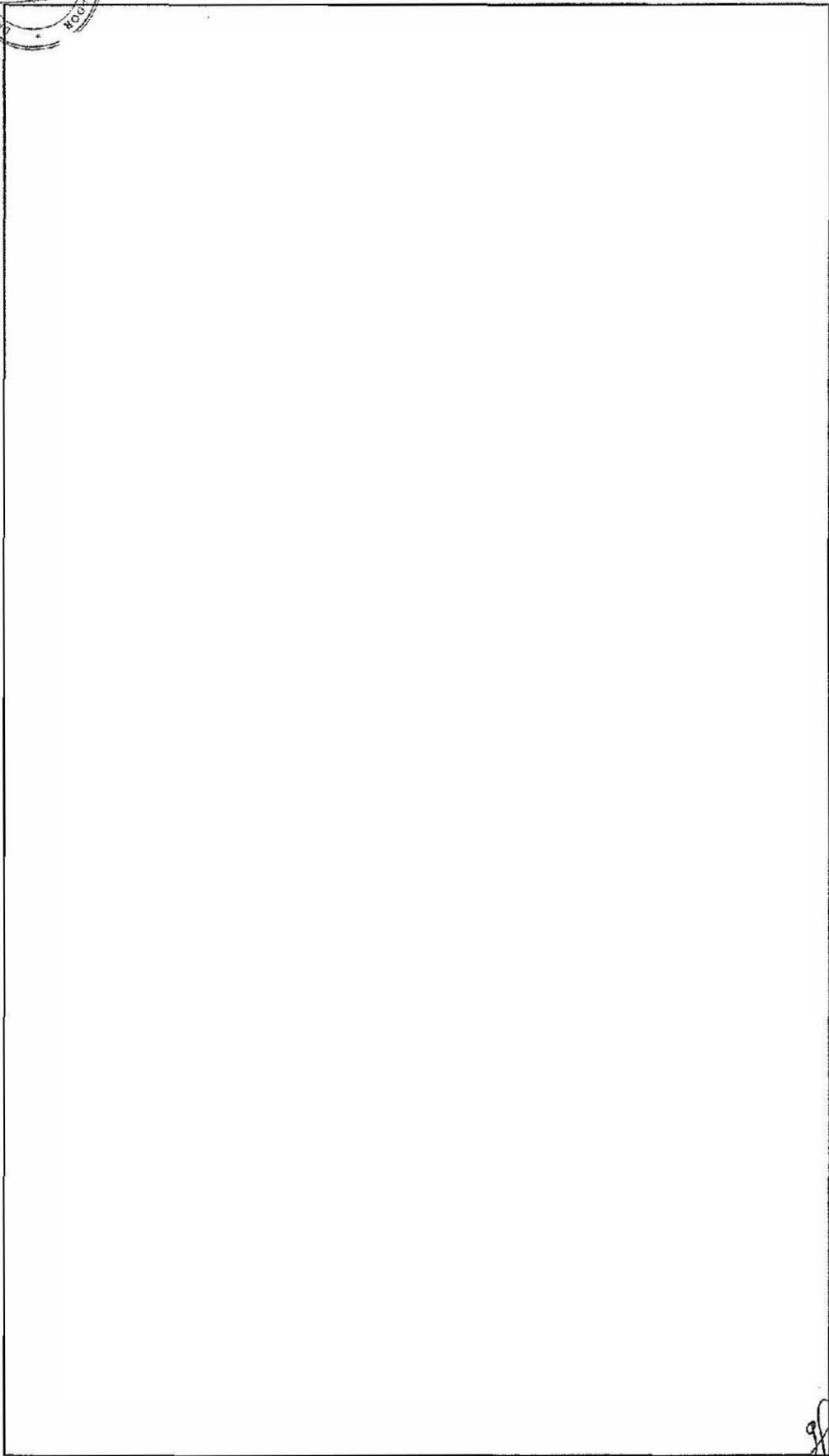


vigencia del nuevo Reglamento.- 3. Aprobar el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central de Reserva de El Salvador, con vigencia a partir del 5 de junio de 2021, el cual se anexa a la presente Resolución.-----

PUNTO IV El Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para aprobación del Consejo Directivo las modificaciones al Instructivo de Planeamiento.---

El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-2/2006, del 16 de enero de 2006 fue aprobado el Instructivo de Planeamiento, con modificaciones aprobadas en Sesiones Nos. CD-16/2016 del 4 de abril de 2016, CD-39/2016 del 26 de agosto de 2016 y en CD-20E/2019 del 24 de mayo de 2019.- 2. Que de acuerdo a los lineamientos de la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador con el objetivo de mantener mejor control sobre las modificaciones y reprogramaciones a los Planes de Acción que incidan en el cumplimiento de metas institucionales.- 3. Que en Memorándum No. DRYGE-122/2021 del 6 de mayo de 2021, el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, presenta propuesta de modificación al Instructivo de Planeamiento, a fin de mejorar el seguimiento y cumplimiento de Objetivos Estratégicos y Objetivos de Procesos, en los siguientes aspectos: -Etapa de formulación y planificación.- -Instancias de priorización de Proyectos.- -Normas y responsabilidad de rendición de Informes de Planes.- -Instancia de aprobación para la reprogramación de Planes.- -Actualización de nombres de Unidades.- **ACUERDA:** Aprobar las modificaciones del Instructivo de Planeamiento, con vigencia a partir del 1 de junio de 2021.-----

PUNTO V Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaratoria de Reserva



[Handwritten signature]



PUNTO VI El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, toma nota de la presentación realizada por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, referente al contenido del Informe de Estabilidad Financiera a diciembre 2020.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo se da por enterado de la presentación realizada por



el Oficial de Cumplimiento, sobre la Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (LDA/FT), realizada durante el Primer Trimestre del año 2021.

PUNTO VIII El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, toma nota del Informe presentado por el Departamento de Riesgos Financieros, sobre el Desempeño y Riesgos Financieros correspondiente al Primer Trimestre de 2021, según Memorando No. DRF-31/2021 de fecha 29 de abril de 2021.

PUNTO IX La Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador presenta para autorización del Consejo Directivo designación de Miembro para integrar el Comité de Crédito para el Programa de Financiamiento Productivo del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas – FIREMPRESA.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-32/2020 de 13 de octubre de 2020, se nombró al Licenciado Joaquín Alberto Pinto Medrano en el Comité de Crédito para el Programa de Financiamiento Productivo del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas – FIREMPRESA.- 2. Que en nota del 5 de mayo de 2021 se ha recibido renuncia por parte del Licenciado Joaquín Alberto Pinto Medrano nombrado por parte del Consejo Directivo como miembro del Comité de Crédito para el Programa de Financiamiento Productivo del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas FIREMPRESA.- 3. Que el Reglamento para el Otorgamiento de Créditos- FIREMPRESA, aprobado por el Consejo de Administración, establece en el Artículo 7 que el Consejo designa como instancias de aprobación de créditos: a) Comité de Crédito para el Programa de Otorgamiento de Crédito y b) Comité de Crédito para el Programa de Financiamiento Productivo; para la conformación de los precitados Comités, cada Institución Miembro del Consejo de Administración designará los Miembros correspondientes.- 4. Que al Banco Central de Reserva de El Salvador, como Miembro del Consejo de Administración para la dirección y supervisión de las actividades del Fideicomiso, le corresponde designar a los Miembros correspondientes en los Comités de Crédito.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la renuncia presentada por el Licenciado Joaquín Alberto Pinto Medrano, a partir del 5 de mayo de 2021, como Miembro del Comité de Crédito para el Programa de

g/m



Financiamiento Productivo del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas FIREMPRESA.- 2. Nombrar al Licenciado Oscar José Palacios García, como Miembro del Comité de Crédito para el Programa de Financiamiento Productivo del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas FIREMPRESA, para un período de tres años, contado a partir del 7 de mayo de 2021, finalizando el 6 de mayo de 2024.- 3. Encomendar a la Presidencia remitir el nombramiento para la Secretaria de Consejo de Administración de FIREMPRESA.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

Douglas Pablo Rodríguez Fuentes

Hazel Mireya González de Sánchez

Juan Francisco Cordero Romano

José Francisco Lazo Marín

Rafael Rodríguez Loucel

Emmanuel Ernesto López Núñez

Firmas...



pasan

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes